

## LA PLATA, 1 de agosto de 2007

**VISTO** el Expediente 2300-1535/06 relacionado con el pago en efectivo de deudas consolidadas por la Ley N° 12.836, modificada por la Ley N° 13.436; la Ley N° 13.612; el Decreto N° 577/06, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.836 estableció un régimen de consolidación de deudas a cargo del Estado Provincial que tengan causa o título anterior al 30 de noviembre de 2001;

Que dicho régimen ha sido modificado por la Ley N° 13.436, incorporando a la posibilidad de pago con Bonos de Consolidación ya existente una alternativa de pago en efectivo de las obligaciones consolidadas, de acuerdo a un orden de prelación en función de la causa originaria de las obligaciones consolidadas;

Que el artículo 5° de la Ley N° 13.436 establece que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 12.836 determinará anualmente, en base a una proyección del total de obligaciones a ser comprendidas en los alcances de la Ley N° 12.836, los recursos necesarios a los efectos de atender las solicitudes de pago en efectivo a que se refiere el artículo 16 inciso b) de la Ley N° 12.836, previsión que integrará la Ley General de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente y deberá ser consecuente con las previsiones de recursos y gastos contenidas en la misma;

Que el monto así determinado no podrá ser inferiores al cuatro por ciento (4%) del total de obligaciones a ser consolidadas, según se desprenda de la estimación que la Autoridad de Aplicación realice;

Que en tal sentido, la Ley  $N^\circ$  13.612 de Presupuesto para el Ejercicio 2007 destina para el Procedimiento de Pago en efectivo de la Ley  $N^\circ$  13.436 un monto de pesos once millones (\$11.000.000) de capital, a ser dividido en cuatro trimestres;



## Ministerio de Economía



Que, atento que el Decreto N° 577/06 impide cancelar obligaciones parcialmente el cupo presupuestario correspondiente al primer trimestre del año permitió cancelar acreencias por un total de pesos dos millones setecientos catorce mil ochocientos treinta y uno con ocho centavos (\$2.714.831,08) de capital, existiendo un remanente de pesos treinta y cinco mil ciento sesenta y ocho con noventa y dos centavos (\$35.168,92) que acrecienta el cupo del trimestre siguiente;

Que, en consecuencia, el presupuesto disponible para el segundo trimestre del año asciende a pesos dos millones setecientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y ocho con noventa y dos centavos (\$2.785.168,92);

Que habiéndose ordenado según el orden de prelación legalmente impuesto –por causa de la obligación y por fecha de firmeza del acto que les diera origen-los Formularios ingresados durante el segundo trimestre y los ingresados en los trimestres precedentes pendientes de cancelación, se ha determinado que el cupo presupuestario existente permite cancelar las acreencias de treinta y dos (32) acreedores, correspondientes a la totalidad de los créditos de la primera categoría y a veintiocho (28) de la segunda categoría, por un monto de capital total de pesos dos millones setecientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco con noventa y seis centavos (\$2.767.775,96);

Que como la siguiente obligación a cancelar según el ordenamiento asciende a pesos ochenta y nueve mil quinientos (\$89.500,00), mientras que el remanente del monto destinado al primer trimestre asciende a la suma de pesos diecisiete mil trescientos noventa y dos con noventa y seis centavos (\$17.392,96), y teniendo en cuenta que el Decreto N° 577/06 impide cancelar obligaciones parcialmente, corresponde que el referido saldo pase a engrosar el cupo del tercer trimestre del corriente año;

Que, por ello, mediante el presente acto administrativo se propicia la cancelación de las deudas detalladas en el Anexo Único a la presente;

Que conforme lo establece el Decreto N° 577/06 las obligaciones que no se hubieran podido cancelar en un trimestre, por exceder los recursos presupuestarios correspondientes, pasarán a integrar el listado del trimestre siguiente, respetando el orden de prelación previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.436;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;







Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 8° inc. 4° y 20 del Decreto N° 577/06;

Por ello,

## EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO PÚBLICO DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el listado de obligaciones consolidadas a cancelar en efectivo en el segundo trimestre de 2007, que como Anexo Único integra la presente, por un monto de capital total de pesos dos millones setecientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco con noventa y seis centavos (\$2.767.775,96) con más los intereses correspondientes hasta la fecha de efectivo pago, conforme el ordenamiento realizado según lo dispuesto en el artículo 8°. inciso 2°. del Decreto N° 577/06.

ARTÍCULO 2°. Establecer el día 15 de agosto de 2007 como fecha de abono de las obligaciones indicadas en el artículo anterior, para lo cual se librará la orden de pago correspondiente en cada expediente administrativo, imputando, a las siguientes partidas presupuestarias:

<u>Capital:</u> Presupuesto General Ejercicio 2007 – Ley 13.612 - Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 8: Ministerio de Economía – Jurisdicción Auxiliar 2: Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia – PAN 006 GRU 0001 – Finalidad 1 – Función 3 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 8 – Partida Subprincipal 5 – Partida Parcial 4.

Intereses: Presupuesto General Ejercicio 2007 – Ley 13.612 - Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 8: Ministerio de Economía – Jurisdicción Auxiliar 2: Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia – PAN 006 GRU 0001 – Finalidad 1 – Función 3 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 7 – Partida Subprincipal 1 – Partida Parcial 3.



Ministerio de **Economía** 



ARTÍCULO 3°. Publicar la información procesada en la página de internet http://www.ec.gba.gov.ar/Financiamiento/Consolidacion.htm, resguardando la privacidad de los involucrados.

ARTÍCULO 4°. Los Formularios para Cancelación en Efectivo de Obligaciones Consolidadas por la Ley N° 12.836 que hubieran ingresado a las oficinas de esta Dirección Provincial de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 8° del Decreto N° 577/06 y que por exceder los recursos presupuestarios correspondientes no hubieran quedado incorporados en el listado que como Anexo Único integra la presente, pasarán a integrar el listado del tercer trimestre de 2007, respetando el orden de prelación previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.436.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar a Contaduría General de la Provincia y a Tesorería General de la Provincia, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº 6/07

H

Dr. Hernán LORENZINO
Director Provincial de Política de
Financiamiento y Crédito Público
Ministerio de Economía
Provincia de Buenos Aires